



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2025-MPA/GM

Ascope, 07 de Enero del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2024-MPA/GM de fecha 16 de diciembre de 2024, el Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de las Ofertas de la Adjudicación Simplificada N° 006-2024-MPA/CS – Primera Convocatoria de fecha 06 de enero de 2025, Informe N° 002-2025-MPA/OLA/TJRM de fecha 07 de enero de 2025; Informe Legal N° 0003-2025-MPA/OGAJ/JLVCH, de fecha 07 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos, se ejecutan obligatoriamente por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta Inversa Electrónica; así como también la adquisición o la enajenación de bienes;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 1.- Concepto de acto administrativo. - 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, la gestión municipal, tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución Políticas del Estado, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, según el Sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, por el principio de Legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley, y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2024-MPA/GM de fecha 16 de diciembre de 2024, el Abog. William Cáceres Alvarado, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ascope, en su artículo primero Aprueba el Expediente de Contratación del Proceso de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 06-2024-MPA/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación de la **ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA LA CANASTA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA- PERÍODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**; por el monto de **S/ 88,389.00 (Ochenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve con 00/100 soles)**, bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**;

Que, mediante Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de las Ofertas de la Adjudicación Simplificada N° 006-2024-MPA/CS – Primera Convocatoria de fecha 06 de enero de 2025, el Comité de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Selección del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2024-MPA/CS – Primera Convocatoria, se reúnen en la fecha con la finalidad de admitir, calificar y evaluar las ofertas presentadas en el citado proceso. De los postores registrados, solo el postor CORPORACIÓN EMPRESARIAL ZASOJARI S.A.C., ha presentado su oferta, la cual fue observada y, por lo tanto, descartada, de acuerdo al siguiente detalle:

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTA	CORPORACIÓN EMPRESARIAL ZASOJARI S.A.C. – ZASOJARI S.A.C.
(...)	(...)
g) El precio de la Oferta en Soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 06	NO PRESENTA CONFORME (*)
h) Copia simple del Registro Sanitario de producto vigente, expedido por la DIGESA, el que debe corresponder al tipo de envase y peso neto por envase, objeto del procedimiento.	NO PRESENTA CONFORME (**)



(*) En el anexo 6 no indica el precio en letras.

(**) El postor adjunta una carta de compromiso de un distribuidor autorizado (SOLUCIONES ALIMENTARIAS) para en donde lo autoriza como distribuidor del producto: Leche Evaporada Entera - "Estrella del Sur", pero no hace referencia el uso exclusivo del documento a usar, conforme lo indica en las bases integradas deberá adjunta una carta de autorización.

Nota: de no ser el fabricante. El postor para el uso exclusivo de documentos en el presente proceso, emitida y firmada por el fabricante y/o distribuidos autorizado, donde se hagan referencia los documentos de autorización a usar: (página 17 de la sección específica).

Que, al respecto, este despacho de Gerencia Municipal, es respetuoso de las decisiones emitidas por Órganos Autónomos, como es el caso del Comité de Selección que, en su condición de órgano autónomo, ha tomado la decisión de declarar desierto el proceso, al amparo de sus facultades establecidas en el artículo 46, el cual señala en el numeral 1, 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, cabe precisar que, el artículo 65.1. del artículo 65° del RLCE señala: El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. Asimismo, el numeral 65.2. establece que, Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. De igual modo, el numeral 65.3. dispone que, Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada;

Que, teniendo en cuenta el informe remitido por la Presidente de Comité de Selección, quien sustenta la declaratoria de desierto en el acta, la misma que la remite a fin de que se continúe con el proceso de selección en segunda convocatoria;

Que, al respecto se debe tener en cuenta que, el numeral 3 del artículo 43° del RLCE señala que: “[...] 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. [...]”. Asimismo, el numeral 1 del artículo 46° del RLCE señala que: 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante:

Que, de igual modo, el artículo 47 en concordancia con la norma mencionada, señala: 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. 47.2. Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados. 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, mediante Informe N° 002-2025-MPA/OLA/TJRM, de fecha 07 de enero de 2025, la Especialista CPC Tania Jovana Ríos Mercado, en su condición de Especialista de Logística y Abastecimiento y Presidente del Comité de Selección, pone de conocimiento la declaración de desierto, sustentando la decisión del Comité de Selección en el Acta mencionada líneas arriba, por lo que, solicita la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2024-MPA/OEC – SEGUNDA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA LA CANASTA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICION PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PERÍODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**, para lo cual hace llegar las bases Administrativas, de conformidad a la Normatividad vigente las bases deben contar con la aprobación respectiva para posteriormente ser convocado en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones (SEACE);

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento es conforme a derecho emitir un acto resolutive en el que se apruebe las bases administrativas para el Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2024-MPA/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA LA CANASTA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICION PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PERÍODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**;

Que, mediante Informe legal N° 003-2025-MPA/OGAJ/JLVCH, de fecha 07 de enero de 2025, emitido por el Abog. José Luis Vera Chávez, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien señala que, habiendo analizado y verificado los actuados y teniendo en consideración, la normativa invocada y los informes que obran en autos, no se evidencia incertidumbres jurídicas que se consideren relevantes, por lo cual, resulta **PROCEDENTE**, continuar con el procedimiento para la aprobación de las bases administrativas del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2024-MPA/OEC – SEGUNDA CONVOCATORIA, Adquisición de Leche Evaporada Entera para la Canasta del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia” – período 2025 de la Municipalidad Provincial de Ascope**;

Que, habiéndose verificado en el presente expediente la observancia de todos los requisitos exigidos, es pertinente emitir el acto resolutive mediante el cual se aprueben las bases administrativas y se continúe con la secuela del proceso de selección, y teniendo en cuenta que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del principio de confianza y del principio de presunción de veracidad, referente a los informes que sustentan y sirven para la motivación de la presente Resolución, los mismos que se encuentran resaltados en la presente y sirve para la decisión correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el marco del TUO de la Ley N°30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, el Texto Único Ordenado de Ley del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 221-2024-MPA/A, de fecha 22 de octubre de 2024.


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, las **BASES ADMINISTRATIVAS** del Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 06-2024-MPA/OEC – SEGUNDA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA LA CANASTA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICION PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PERÍODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE;**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** al Comité de Selección, las bases aprobadas por la presente resolución y toda la documentación que la sustenta, a efecto de que proceda con la convocatoria y el desarrollo del respectivo proceso de selección, así como a las áreas correspondientes conforme a ley;

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Ascope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Abog. William Orlando Cáceres Alvarado
GERENTE MUNICIPAL

